

Villa Gesell, - 4 NOV 1983

#230

VISTO: La disminución de la presión en la red domiciliar de agua corriente y del volumen de la reserva prevista en cisterna y tanque elevado, pertenecientes a los Servicios Sanitarios de la Municipalidad de Villa Gesell, y

CONSIDERANDO:

Que ello es debido a un exceso de el consumo de agua y a que no están ejecutados aún la totalidad de las perforaciones para captación de agua subterránea que aprovisionan al sistema;

Que el dimensionamiento de la red y de la reserva de agua corriente fue ejecutado para abastecer a la población con un uso previsto para consumo humano e higiene doméstica;

Que se ha comprobado fehacientemente por medio de numerosas inspecciones y procedimientos realizados, el uso de agua corriente para riego, lavado de automóviles, y otros usos no incluidos en el concepto de "consumo humano e higiene doméstica";

Que es necesario definir claramente los usos permitidos y los prohibidos del agua corriente domiciliar, así como las penalidades por las infracciones que se produzcan al respecto.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE VILLAGESSELL, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Incorpóranse los artículos que se mencionan a continuación al Reglamento de Instalaciones Sanitarias Domiciliar, Especiales e Industriales de la Municipalidad de Villa Gesell, sancionado por Ordenanza Nº 162:

ARTICULO 6.5- Uso único y exclusivo del agua corriente: El agua corriente - provista por Servicios Sanitarios de la Municipalidad de Villa Gesell, por medio de la red domiciliar instalada y las conexiones ejecutadas, estará destinada única y exclusivamente a ser utilizada para consumo e higiene personal y doméstica, hasta tanto el organismo sancionador autorice su uso para otros fines oficiales."

ARTICULO 6.6- Prohibición de uso del agua corriente: Prohibese el uso del agua corriente para la construcción de piscinas, riego, lavado de automóviles, lavado industrial, etc., y todo uso no contemplado en el Artículo 19, en sus incisos a) y b) de la presente ordenanza."

ARTICULO 7.32- Prohibición de instalación de cisternas: Prohibese la instalación de cisternas verticales suspendidas de la cubierta interna, instaladas entre el nivel de piso y la cubierta de agua o tanque de reserva o a cualquiera de sus partes."

"sanitarios. Las canillas que a la fecha se encuentren colocados deberán re-"
 "tirarse, colocando un tapón roscado en su lugar."

ARTICULO 29: Modificase el texto de los apartados 2.5., 5.1., 5.2., y 5.3. del -"
 "Reglamento de Instalaciones Sanitarias Domiciliarias, Especiales e-"
 "Industriales, las que quedarían redactadas de la siguiente forma:

"2.5. Solicitudes de Conexión: Serán efectuadas en los formularios impresos -"
 " que se entregarán a los interesados una vez terminados las obras e -"
 " instalaciones internas y sus accesorios, ajustandose su tramitación a "
 " lo establecido en el Artículo 5 (tramitaciones)."

"5.1. Conexión a la red de agua en edificios existentes terminados: En edifi-"
 " cios terminados antes del 25 de agosto de 1982, fecha de promulgación-"
 " del presente Reglamento, se requerirá para la conexión de agua corrien-"
 " te domiciliaria la presentación de los elementos que se indican en los"
 " apartados 5.1.1., 5.1.2. y 5.1.3., según los casos:

"5.2. Obras en construcción o a construir nuevas, a ampliar o a modificar:

" 5.2.1. En todas las obras en construcción, a construir nuevas, a ampliar
 " o modificar, despues del 25 de agosto de 1982, no se efectuarán cone-"
 " xiones provisionarias para proveer el agua necesaria para la construc- "
 " ción, debiendo obtenerse la misma y solicitarse aprobación según lo in-"
 " dicado en 5.2.2. y 5.2.3..-"

" 5.2.2. El agua de construcción necesaria para ejecutar obras nuevas, -"
 " modificaciones o ampliaciones deberá obtenerse obligatoriamente por ne-"
 " cio de perforación para su captación de la 1ª napa subterránea. "

" Una vez terminada la obra, la perforación mencionada podrá destinarse-"
 " a la extracción de agua para riego y/o lavado de coches. "

" 5.2.3. Para las obras en construcción o a construir nuevas, a ampliar "
 " o modificar, se deberá solicitar aprobación de las instalaciones sani-"
 " taria a ejecutar, y permiso para ejecutar la perforación indicada en -"
 " 5.2.2., presentando la documentación siguiente: "

" a) Solicitud de permiso para ejecución de perforaciones para captación
 " de agua subterránea (planilla 001).

" En caso de obras existentes o modificar o ampliar que ya posean "
 " perforación, se escribirá el texto "Perforación existente" en el "
 " espacio destinado a "Observaciones". "

" b) Certificado de libre deuda Municipal. "

" c) Plano de Instalaciones Sanitarias, firmado por Profesional en - "
 " Original en tela y seis (6) copias, ejecutado según se indica en "
 " 4.10.c. "



- " d) Copia del Plano Municipal aprobado en Proyecto. "
- " 5.3. Conexión a la red de agua corriente: La conexión a la red de agua co-
" rriente se efectuará una vez terminadas las instalaciones internas de"
" agua y/o cloacas y/o pluviales. A tal efecto se presentará la siguien"
" te documentación: "
- " a) Plano conforme a obra: ejecutado de acuerdo a los indicados en -"
" 4.10.a. "
- " b) Libre de deuda Municipal. "
- " c) Solicitud de Inspección Final y de Certificado Final de Obra. "
- " d) Solicitud de Conexión a la Red de agua Corriente, (formulario, --"
" preimpreso). "
- " La conexión será otorgada previo pago de los derechos correspondien--"
" tes y de la aprobación de la documentación requerida. "

ARTICULO 38: Modifícase el texto del último párrafo del apartado 4.2. del "Egla-
" mento de Instalaciones Sanitarias Domiciliarias, Especiales e Indus-
" triales, quedando redactado de la siguiente manera:

- " Los operarios matriculados estarán habilitados para gestionar la conexión "
- " de agua corriente de obras con planos municipales aprobados de hasta cua--"
" tro (4) unidades funcionales por parcela y que no posean instalaciones es-"
" peciales, y que estén en ejecución o terminadas con anterioridad a la habi-"
" litación de la red distribuidora de agua. "
- " Las unidades funcionales mencionadas deberán estar ejecutadas en cuerpos -"
" de planta baja solamente, y en conjunto no deberán tener más de 4 (cuatro)"
" unidades, siendo las conexiones independientes para cada unidad funcional. "
- " Las trinitaciones se efectuarán de acuerdo a lo establecido en los aparta-"
" dos 5.1., 5.1.1., 5.1.2. y 5.1.3.- "
- " Los operarios matriculados estarán habilitados asimismo para ejecutar los -"
" trabajos de prolongación de la cañería de alimentación y el enlace corres-"
" pondiente sin intervención de un profesional, en este mismo caso. "

ARTICULO 39: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario Municipi-
" pal.

ARTICULO 40: Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archi-
" vese.

1230

